PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y DENUNCIA ANTE CASOS DE ABUSO SEXUAL:

La principal responsabilidad del director(a), equipo directivo y comunidad educativa del colegio es:

1. Detección y notificación de situaciones de riesgo de agresión sexual infantil.

2. Seguimiento de niños, niñas y adolescentes y sus familias, en aquellos casos en que se ha detectado riesgo o cuando los estudiantes han sido vulnerados en sus derechos.

Este protocolo define las acciones a seguir ante hechos de maltrato infantil, de connotación o agresiones sexuales, y la derivación de los afectados a los organismos competentes. Además, tendrá como objetivo adoptar las medidas de protección pertinentes respecto de los niños y niñas que pudieran verse afectados por hechos de maltrato infantil, de connotación sexual o agresiones sexuales, y derivarlos a los organismos competentes. Sin perjuicio de las denuncias que se encuentran obligadas a realizar las autoridades del establecimiento educacional, las actuaciones contenidas en el protocolo están orientadas a garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los niños y niñas, además de las medidas preventivas adoptadas.

En la legislación chilena es la Constitución Política la que asegura en el Artículo 19 Nº 1, el derecho de todas las personas a la vida, la integridad física y psíquica, siendo, por tanto, sujetos de dicha protección todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición.

En relación a la obligación de denunciar hechos con características de abuso sexual infantil, se encuentra contenido en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal que establece la obligación para los funcionarios/as públicos, directores/as de establecimientos educacionales públicos o privados y profesores/as, de denunciar estos hechos. Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos según lo indica el artículo 176 del mismo cuerpo legal, sancionándose su incumplimiento en el Artículo 177 del mismo en relación con el Artículo 494 del Código Penal, con la pena de multa de 1 a 4 UTM.

En el artículo 178 del Código Procesal Penal se señala “la responsabilidad y derechos del denunciante".

El denunciante no contraerá otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiere cometido por medio de la denuncia o con ocasión de ella. Tampoco adquirirá el derecho a intervenir posteriormente en el procedimiento, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponderle en el caso de ser víctima del delito.”

Definición del Abuso Sexual:

A.: Según las publicaciones del ministerio de educación (orientaciones para elaboración y revisión de reglamentos de convivencia escolar, 2011) se considera abuso sexual los actos o hechos de connotación sexual realizados por una persona mediante amenazas o fuerza o Bien utilizando la seducción, el engaño o el chantaje y que atentan contra la libertad o la seguridad sexual de otra persona, en este caso niño (a) o adolescente. El responsable de la agresión sexual puede ser un adulto e incluso otro adolescente o niño.

B. **Existen distintos hechos que se consideran agresiones sexuales**: aquellas en que existe contacto corporal como la violación, el estupro y los abusos sexuales (besos, caricias, y la introducción de objetos), y aquellas en que no hay contacto corporal, conocida también corrupción de menores, como exponer a menores a actos con contenido sexual, producción de material pornográfico con menores, etc.

Violación: es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral, que se realiza sin el consentimiento de la víctima, la que puede ser un niño/a menor de 12 años (según lo establece el artículo 366 y siguientes Código Penal).

Estupro: es la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctimas niños/as que tengan entre 12 y 18 años. También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

Procedimientos de Acción ante el Abuso Sexual

DENUNCIA: Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o posee antecedente fundado de un posible maltrato o abuso sexual en contra de un estudiante, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo Directivo (convivencia escolar), remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia, en un plazo de 24 horas desde que tuvo conocimiento o sospecha de los hechos.

Para tener en cuenta:

· No notificar un caso de abuso sexual infantil nos hace cómplices de esta situación. La conducta pasiva de los equipos frente a la sospecha de abuso puede significar la pérdida de la vida del niño/a o la mantención de la situación de abuso, la cual puede tener consecuencias nefastas para él/ella.

· Revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona, sino informar la situación y trasladar la información del ámbito privado de la familia del niño/a al ámbito público, facilitando así las intervenciones que permiten detener la violencia y reparar el daño causado.

ACCIONES A SEGUIR	RESPONSABLES
Detección del Hecho	Cualquier persona que observa, sospecha o recibe información de un hecho de abuso sexual o violación.
Comunicar (Recepción de denuncia)	Dirección y/o Encargado de Convivencia escolar, quien registra en libro de actas.
Se abre expediente	Encargado Convivencia Escolar abre expediente.
Indagación de la situación (Sólo recopilación de antecedentes)	Dirección de Establecimiento (recaba antecedentes de los hechos e involucrados. Se solicita información a Profesores, Inspectoría y/u otras unidades del colegio.
Denunciar	Dirección del colegio denuncia a los organismos competentes en un plazo no mayor a 24 horas. (Carabineros, PDI o Ministerio Público)
Comunicar al Apoderado	Dirección y/o Encargado de Convivencia Escolar informa al apoderado.
Monitoreo del proceso	Encargado de Convivencia Escolar realiza monitoreo del proceso.
Post-denuncia	De acuerdo con las orientaciones dadas por Fiscalía o tribunales de familia, el colegio adoptará las medidas pertinentes de apoyo al estudiante, niño(a) afectado.

Derivación a instituciones y organismos especializados	En caso de ser necesario el Encargado de Convivencia escolar realiza derivación (Redes de apoyo, apoyo psicosocial etc.)
Seguimiento y evaluación del protocolo de acción (cierre)	Dirección y/o Encargado de Convivencia escolar.
Comunicación de Estado de Denuncia	Se informará a los apoderados del Estado de la Denuncia y/o su cierre a través de Resolución.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN y DENUNCIA ANTE CASOS DE ABUSO SEXUAL QUE INVOLUCRA A FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO:

ACCIONES A SEGUIR	RESPONSABLES
Detección del abuso sexual de un funcionario del establecimiento hacia un estudiante (a).	Cualquier persona que observa, sospecha y recibe denuncia de un hecho de abuso sexual.
Comunicar	Quien recibe la información comunica a la Dirección y/o a Encargado de Convivencia escolar quien registra el hecho.
Se abre expediente	Encargado de Convivencia escolar abre expediente.
Indagar situación (sólo recopilación de antecedentes)	Dirección del Establecimiento y/o Encargado de Convivencia. (Se recaban antecedentes de los hechos e involucrado)
Denunciar Norma 175 letra e) Código Procesal Penal	Norma 175: Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar ante la autoridad competente los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones: e) "Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento".
Comunicar a Apoderado	Dirección del Establecimiento y Encargado de Convivencia informa de la situación.
Informar a Sostenedor	Dirección del Establecimiento comunica por escrito al Sostenedor.
Aplicar medida administrativa	La Dirección deberá aplicar las medidas administrativas de acuerdo a indicaciones dadas por sostenedor.
Resguardar al menor afectado	Dirección y/o Encargado de Convivencia escolar.
Post-denuncia	De acuerdo a las orientaciones dadas por Fiscalía o tribunales de familia, el colegio adoptará las medidas pertinentes de apoyo al afectado.
Comunicación de Estado de Denuncia	Se informará a los apoderados del Estado de la Denuncia y/o su cierre a través de Resolución.